



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2104

Bogotá, D. C., lunes, 2 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### NOTAS ACLARATORIAS

#### NOTA ACLARATORIA PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.*

##### NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente me permito aclarar que a la ponencia del proyecto de ley No.030 de 2024, publicada en la Gaceta No.2057, se le realizó un ajuste en el articulado del texto propuesto; por lo anterior se solicita nuevamente su publicación.

Cordialmente

DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ  
Secretario Comisión

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Honorable Senador  
**MARCOS DANIEL PINEDA**  
Presidente  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

Ref. Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No.030 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones",

Honorable Senador,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No.030 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones",

Cordialmente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Senador de la República

ISABEL ZULETA  
Senadora de la República

ANDRÉS GUERRA  
Senador de la República

<p><b>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.030 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</b></p> <p>El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada en la Secretaría General del Senado el 24 de julio de 2024.</p> <p>Este proyecto de ley ha sido radicado en dos oportunidades, la primera vez en 2023 donde fue numerado como el Proyecto de Ley No. 375 del 2023 Cámara y No. 009 de 2023 Senado, sin embargo no surtió trámite legislativo.</p> <p><b>2. TRÁMITE</b></p> <p><b>Origen:</b> Congresional  <b>Autor de la iniciativa:</b> Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango.  <b>Proyecto Publicado:</b> Gaceta N° 1305 de 2024</p> <p><b>3. OBJETO</b></p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas.</p> <p><b>4. CONTENIDO DEL PROYECTO.</b></p> <p>El contenido del articulado es el que se describe a continuación:          Artículo 1: Consagra el objeto del proyecto de ley.          Artículo 2: Establece las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación del proyecto de ley.          Artículo 3: Creación de una Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos.          Artículo 4: Formación del Banco de Información de los suelos en Colombia          Artículo 5: Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.          Artículo 6: Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos          Artículo 7. Vigencia y derogatorias</p>	<p><b>5. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>5.1. Marco Normativo</b></p> <p>El presente proyecto de ley se enmarca en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Constitución Política</b></li> </ul> <p><i>ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i></p> <p><i>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."</b></li> </ul> <p><i>ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:</i></p> <p><i>a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.</i></p> <p><i>Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.</i></p> <p><i>Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;</i></p> <p><i>b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 178.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.</i></p> <p><i>Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.</i></p> <p><i>Según dichos factores también se clasificarán los suelos.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.</i></p> <p><i>En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.</i></p> <p><i>Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."</b></li> </ul> <p><i>ARTÍCULO 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial</i></p> <p><i>ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</b></li> </ul> <p><i>ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agroológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></li> <li><i>2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.</i></li> <li><i>3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.</i></li> <li><i>4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.</i></li> <li><i>5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.</i></li> <li><i>6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.</i></li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Política para la Gestión Sostenible del Suelo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016.</b></li> </ul> <p>En esta política se definen los conceptos asociados al suelo, junto con los servicios ecosistémicos que presta. Asimismo, determina un plan de acción en donde se especifica:</p>

**TABLA 12. LÍNEA ESTRATÉGICA 4. Monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo**

OBJETIVO ESPECÍFICO	ACTIVIDADES	METAS	INDICADORES	ACTORES
Adelantar procesos de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible	Formulación y puesta en marcha de un programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con injerencia en el tema de suelos.	1	Número de programas de seguimiento a la calidad del suelo en funcionamiento	Minambiente, IDEAM, IGAC, autoridades ambientales, entidades territoriales, comunidades, grupos étnicos, instituciones de educación superior y sectores productivos
	Generación de acuerdos o espacios interinstitucionales de articulación para la puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento.			
	Elaboración y divulgación del manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos.			
	Fortalecimiento de la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.			
	Implementación de protocolos, metodologías e indicadores para el monitoreo y seguimiento del estado de la calidad del suelo.			

Fuente: Política para la Gestión Sostenible del Suelo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016.

- **Lev 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.**

**ARTÍCULO 38. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel Nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

**5.2. La necesidad de proteger el suelo en Colombia**

**5.2.1. ¿Qué es el suelo?**

El suelo es “una parte esencial del paisaje y el escenario de las actividades y de la supervivencia humana, así como de las relaciones sociales; es un medio multifuncional que constituye la base del 90 % de los alimentos humanos, el forraje, la fibra y los combustibles, y ofrece otros servicios que van más allá de aquellos asociados a la producción”. (Brisso, 2005 en Política del Suelo, 2016)

A su vez, teóricos como Abdón Cortés Lombana, lo definen como “el producto de la interacción de factores tales como el clima, los organismos (incluido el ser humano), el relieve, los materiales parentales y el tiempo de la edafogénesis” (Cortés, 2004 en Política de Suelos 2016).

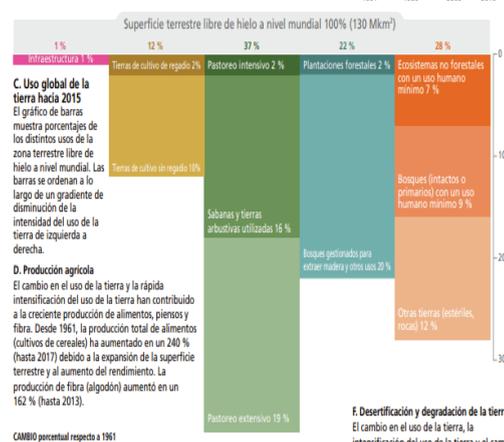
**5.2.2. La importancia del suelo en la lucha contra el cambio climático**

El cuidado del suelo es fundamental para combatir el cambio climático, esto se asocia al proceso de liberación de carbono del suelo. Según Naciones Unidas “los suelos saludables son esenciales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia al cambio climático, al mantener o aumentar su contenido de carbono”. Este proceso denominado el ciclo del carbono, que se da como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Las autoridades alertan frente al mal manejo de los suelos, pues cuando se acude a prácticas insostenibles el carbón del suelo suele liberarse a la atmósfera en forma de dióxido de carbono CO2 y termina por contribuir al cambio climático. Varias prácticas como la conversión de pastizales y bosques en tierras de cultivo y de pastoreo han dado como resultado a una gran pérdida del carbono del suelo. El uso del suelo y sus cambios se observan en el siguiente gráfico:



Fuente: El cambio climático y la tierra. IPCC

El informe rendido por el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático advirtió frente a los usos del suelo:

Las actividades relativas a la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU, por sus siglas en inglés) representaron alrededor del 13 % de las emisiones de CO2, el 44 % de las de metano (CH4) y el 81 % de las de óxido nítrico (N2O) procedentes de las actividades humanas a nivel mundial durante 2007-2016, lo que representa el 23 % (12,0 +/- 2,9 GtCO2 e año-1) del total de emisiones antropógenas netas de GEI21 (nivel de confianza medio). La respuesta natural de la tierra al cambio medioambiental provocado por el ser humano dio

*lugar a un sumidero neto de alrededor de 11,2 GtCO<sub>2</sub> año-1 durante 2007-2016 (equivalente al 29 % del total de emisiones de CO<sub>2</sub>) (nivel de confianza medio); la persistencia del sumidero es incierta debido al cambio climático (nivel de confianza alto). Si se incluyen las emisiones asociadas con las actividades previas y posteriores a la producción en el sistema alimentario mundial, se estima que las emisiones se sitúan entre el 21 % y el 37 % del total de las emisiones antropógenas netas de GEI (nivel de confianza medio).*

La lucha contra el cambio climático incorpora la protección de los suelos, recordando su importancia y el tiempo que toma la formación del mismo, tal y como se observa en la siguiente afirmación hecha por Cristiana Paşca Palmer, Secretaria Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica

*“Se necesitan miles de años para formar 1 centímetro de suelo. Sin embargo, puede ser destruido en casi nada de tiempo. Las prácticas agrícolas insostenibles, las infraestructuras urbanas, la contaminación, la erosión, el cambio climático y otros factores contribuyen a la rápida degradación de nuestros suelos y a la desertificación. Alrededor del 33 % de nuestras tierras ya están degradadas, y esta tendencia creciente está poniendo freno al logro de muchos acuerdos mundiales” (United Nations Climate Change, 2024)*

Reconocer el valor fundamental del suelo para la lucha contra el cambio climático implica activar las medidas tendientes a su protección como el presente proyecto de ley.

**5.2.3. Colombia un país edafodiverso**

Colombia, según los estudios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuenta con 11 de los 12 órdenes de suelos existentes en el mundo a excepción de los gelisoles. Pero ¿cómo se describen los 11 tipos de suelos con los que contamos en el país? En el siguiente cuadro se condensa la información, determinando el nombre del tipo, su descripción y su ubicación geográfica:

Tipo de Suelo	Descripción	Lugar
Entisoles	Son los suelos más jóvenes, en los cuales los procesos formadores no han generado aún diversos horizontes.	Representan el 24.3% de los suelos en Colombia y se encuentran cerca de ríos, en zonas andinas erosionadas, y en regiones áridas
Inceptisoles	Son menos jóvenes que los	Valles interandinos, Orinoquia,

	entisoles, con desarrollo incipiente de horizontes. No presentan acumulación de materia orgánica, hierro o arcilla.	Amazonia y Valle Pacífico.
Ultisoles	Suelos arcillosos y ácidos (pH bajo), de fertilidad escasa.	Orinoquia
Oxisoles	Suelos con el más avanzado desarrollo de horizontes de las regiones intertropicales. Sus componentes como el cuarzo y la caolinita, son muy resistentes a la meteorización. Por ser pobres en arcilla y en materia orgánica, su fertilidad natural es muy limitada.	Orinoquia colombiana, en las terrazas altas del piedemonte llanero
Andosoles	Suelos volcánicos, se forman sobre cenizas y vidrios volcánicos, así como a partir de otros materiales piroclásticos. Su fertilidad es considerable, aunque padecen algunas limitaciones. Suelos muy aptos para la agricultura.	Región Andina
Molisoles	Suelos con buen desarrollo de horizonte. Tienen gran concentración de materias orgánicas y nutrientes, por lo que poseen una alta fertilidad.	Caribe
Vertisoles	Alto grado de fertilidad, alto contenido de arcilla forman grietas durante las épocas secas.	Predominan en el norte del país
Aridisoles	Suelos de las regiones áridas y semiáridas, con poca disponibilidad de agua, por lo cual sus nutrientes químicos se	La media y alta Guajira, alrededores de Cúcuta y Santa Marta, Desierto de la Tatacoa (Huila), y cañón del Chicamocha.

	encuentran en abundancia. Muy poca concentración de materia orgánica.	
Histosoles	Suelos gruesos, con altísima concentración de materia orgánica, producto de la disposición fluvial durante largos periodos. Almacenan grandes cantidades de carbón orgánico. Son difíciles de cultivar por su retención del agua. La mayoría son ácidos y prácticamente carecen de nutrientes minerales.	Páramos
Alfisosoles	Constituidos por acumulación de arcilla en el horizonte “B”. Tienen una fertilidad natural entre moderada y alta.	Arauca
Espodosol	Presentan una mezcla de materia orgánica y compuestos férricos y aluminicos	Amazonia

Fuentes: Martínez, Cristian. *Tipos de suelo en Colombia*. Malagón Castro, Dimas. *Ensayo Sobre Tipología De Suelos Colombianos - Énfasis En Génesis Y Aspectos Ambientales*. Gisbert Blanquer, Juan Manuel et al, *Ultisoles*. Ramirez Castillo, Jheniffer Andrea. *Estudio bibliográfico sobre las propiedades físico – químicas de Suelos Andisoles en el departamento de Nariño*.

**5.2.4. La necesidad de prohibir actividades que afecten el suelo**

El proyecto de ley en su artículo 5 prohíbe una serie de actividades que afecta el suelo, a saber:

“Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional”

La necesidad de prohibir dichas actividades proviene de los efectos que las mismas generan. Se busca alertar frente a los daños que causan las mismas, por esto se describe con claridad las consecuencias que las mismas ocasionan.

**3.2.4.1. Quemas Agrícolas**

El uso del fuego en el sector agrícola es común y se usa “como técnica para la eliminación de cobertura vegetal residual de una cosecha previa, como método de control de diferentes plagas y, comúnmente, se maneja para las cosechas como la caña de azúcar” (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural México)

En Colombia, la materia se ha reglamentado a partir del artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto número 1076 de 2015, señaló que queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, con excepción de aquellas que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, y estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura; para lo cual el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de la Protección Social, expidieron la Resolución número 532 de 26 de abril de 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. Subrayado fuera de texto. (Resolución 358 De 2024)

Tal y como se observa en la norma descrita el deber ser de la reglamentación plantea desde 2015 la disminución de dicha práctica atendiendo a las afectaciones que la misma genera, a saber la calidad del aire, la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural México), esto sin contar que una quema mal practicada puede llevar a un incendio forestal.

Prohibir la quema agrícola es un deber con la salud de los colombianos, según un estudio hecho en el Valle del Cauca por Eleonora Dávalos, se observa como la quema de caña de azúcar afecta directamente la salud de los habitantes de Palmira:

*“La población de Palmira se está viendo afectada por la contaminación del aire. Ello se refleja en las numerosas consultas médicas efectuadas por IRA y los resultados empíricos de la investigación que corroboran una relación positiva y significativa entre*

el PM10 y la morbilidad por esta misma causa. Los grupos de la población más afectados son los niños y los adultos mayores de 60 años. En otras palabras, los niños y niñas de Palmira se enferman de IRA debido a la quema de la caña de azúcar.

Asimismo, se halla que la principal fuente de contaminación atmosférica es la quema de la caña de azúcar, emitiendo el 50 por ciento del total de la contaminación por PM10, relación que se corrobora a través de la estimación de la función lineal, hallando una estrecha relación entre la quema de la caña de azúcar y la concentración de PM10 en la atmósfera. De modo indirecto, se encuentra que la quema de la caña de azúcar está generando un efecto nocivo en la población, ya que la quema de la caña genera PM10 y este genera IRA.

Paralelamente, los límites diarios máximos permitidos por la EPA son sobrepasados en diez ocasiones en tan solo 119 días, sin importar que este límite solo se puede rebasar una vez al año con el fin de garantizar la adecuada calidad del aire. Esta situación deja ver que la autoridad ambiental no está ejerciendo de manera adecuada su gestión, ni considera esta situación como un problema." (Dávalos, La caña de azúcar: ¿una amarga externalidad?)

Las afectaciones a la población por cuenta de las quemas agrícolas pone de presente la necesidad de su prohibición. Esta disposición también implica una intervención de los Ministerios correspondientes, pues las alternativas a la quema requieren una capacitación y conducción clara para evitar frenar procesos agrícolas.

Las quemas agrícolas también afectan los suelos pues "reduce la retención de agua y la fertilidad del suelo entre 25% y 30% y, por lo tanto, requiere que los agricultores inviertan en soluciones costosas para compensar el daño. El carbono negro también puede modificar los patrones de lluvia, especialmente el monzón asiático, lo que interrumpe los eventos climáticos necesarios para apoyar la agricultura. "Las tierras quemadas en realidad tienen menor fertilidad y mayores tasas de erosión, lo que requiere que los agricultores apliquen fertilizantes en exceso", dice Pam Pearson" (ONU, 2024)

Las alternativas a la quema son desde la trituration vegetal con maquinaria autorizada, hasta la inclusión del rastrojo dentro del proceso de cultivo. Las mismas tienen que ser estudiadas y socializadas para lograr que la prohibición se cumpla.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Original	Texto Propuesto para Primer debate	Comentarios
----------------	------------------------------------	-------------

<p>son todas aquellas medidas preventivas con enfoque local, regional y/o nacional esenciales para evitar o revertir la degradación de los suelos y garantizar la seguridad alimentaria, proteger los servicios ecosistémicos asociados al suelo, la igualdad social y la acción climática efectiva.</p> <p>Las alternativas de no quemar en la agricultura constituyen buenas prácticas para mejorar la calidad del suelo, el aire, la salud y bienestar de las comunidades.</p> <p>- <b>Degradación del suelo:</b> cambios en la calidad y salud del suelo resultando en deterioro, afectación a sus propiedades y disminución en la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios ambientales para sus beneficiarios.</p>	<p>regional y/o nacional esenciales para evitar o revertir la degradación de los suelos y garantizar la seguridad alimentaria, proteger los servicios ecosistémicos asociados al suelo, la igualdad social y la acción climática efectiva.</p> <p>Las alternativas de no quemar en la agricultura constituyen buenas prácticas para mejorar la calidad del suelo, el aire, la salud y bienestar de las comunidades.</p> <p><b>2. Degradación del suelo:</b> cambios en la calidad y salud del suelo resultando en deterioro, afectación a sus propiedades y disminución en la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios ambientales para sus beneficiarios.</p> <p><b>3. Suelo:</b> es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos</p>	
--	---	--

<p>"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas. Las medidas tendrán carácter preventivo y buscarán garantizar la soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Las disposiciones de la presente ley son de carácter preventivo y buscan promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas. Las medidas tendrán carácter preventivo y buscarán garantizar la soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p>	<p>Se limita el objeto del proyecto conforme a la unidad de materia.</p>
<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Entiéndase para el desarrollo de la presente ley, los siguientes conceptos:</p> <p>- <b>Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos:</b></p>	<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Entiéndase para el desarrollo de la presente ley, los siguientes conceptos:</p> <p><b>1. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos:</b> son todas aquellas medidas preventivas con enfoque local,</p>	<p>Se incorporan nuevas definiciones para la integralidad del proyecto.</p>

<p>- <b>Suelo:</b> es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta y prestando servicios ecosistémicos</p> <p>El suelo cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los</p>	<p>permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta y prestando servicios ecosistémicos</p> <p>El suelo cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo.</p> <p><b>4. Restauración ecológica:</b> Proceso dirigido, o por lo menos deliberado, por medio del cual se ejecutan acciones que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.</p> <p><b>4. Restauración ambiental.</b> Entiéndase por el proceso de generar</p>	
---	---	--

<p>factores formadores del suelo.</p> <p>- <b>Restauración ecológica:</b> Proceso dirigido, o por lo menos deliberado, por medio del cual se ejecutan acciones que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.</p>	<p><u>el restablecimiento de un ecosistema y supresión de agentes que determinan el fraccionamiento, degradación, afectación, deterioro, daño o destrucción, para favorecer su recuperación con respecto a la composición, estructura y funcionalidad. Para ello debe considerarse el análisis en el que se conjuga el conocimiento del ecosistema, de ecosistemas de referencia, de los agentes de tensión y del contexto real para generar las estrategias adecuadas o adaptativas cuando no sea posible retornar al estado previo, evitando que se siga presentando la degradación. El ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.</u></p> <p><b>5. Zona de restauración.</b> Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas.</p>			<p><u>encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada y prohibirá las actividades que considere no permiten el proceso de restauración.</u></p> <p><b>6. Restauración de ecosistemas hídricos.</b> Son intervenciones, acciones y trabajos implementados con el objetivo de detener, reducir o revertir las condiciones de degradación, daño o destrucción de los ecosistemas hídricos. Estas actividades buscan proteger los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas acuáticos, así como restablecer la calidad de los</p>	
<p><b>Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración del suelo y se propenda por la adopción de medidas para que los entes territoriales cuenten con herramientas para avanzar en</p>	<p><u>servicios ecosistémicos fluviales para promover su recuperación.</u></p> <p><b>Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración del suelo y se propenda por la adopción de medidas para que los entes territoriales cuenten con herramientas para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la</p>	<p>Se completa el artículo</p>	<p>acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el <b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la evaluación de los avances de cada una de las líneas estratégicas de la Política para la gestión sostenible del suelo existente. Este informe será fuente primaria de información para</b> que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la</p>		

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="213 502 416 968"> <p>procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> </td> <td data-bbox="416 502 657 968"> <p>restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> </td> <td data-bbox="657 502 826 968"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="213 968 416 1129"> <p><b>Artículo 4º. Banco de Información de los suelos en Colombia.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con apoyo de las dependencias existentes conformará un Banco de Información de suelos que</p> </td> <td data-bbox="416 968 657 1129"> <p>Se elimina</p> </td> <td data-bbox="657 968 826 1129"> <p>Las funciones descritas son materia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi</p> </td> </tr> </table>	<p>procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>	<p>restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>		<p><b>Artículo 4º. Banco de Información de los suelos en Colombia.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con apoyo de las dependencias existentes conformará un Banco de Información de suelos que</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Las funciones descritas son materia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="872 502 1081 1137"> <p>presentará la información en escala cartográfica 1:25.000.</p> <p>El Banco de suelos en el ámbito de cada jurisdicción contará y tendrá disponible para consulta la siguiente información: a) trazabilidad del manejo y uso de suelos en su área de influencia, b) 5 metodologías para el inventario de suelos e interpretaciones existentes de los mapas de calidad y aptitud del manejo y uso de los suelos, c) monitoreo del estado de la calidad de los</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante un proceso de articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento de los Bancos de Información de los suelos y la metodología para el acceso, articulación y obtención de información sobre el uso de suelos con vocación agrícola y protección de áreas de producción de alimentos con la cual cuenta la Unidad de</p> </td> <td data-bbox="1081 502 1327 1137"></td> <td data-bbox="1327 502 1497 1137"></td> </tr> </table>	<p>presentará la información en escala cartográfica 1:25.000.</p> <p>El Banco de suelos en el ámbito de cada jurisdicción contará y tendrá disponible para consulta la siguiente información: a) trazabilidad del manejo y uso de suelos en su área de influencia, b) 5 metodologías para el inventario de suelos e interpretaciones existentes de los mapas de calidad y aptitud del manejo y uso de los suelos, c) monitoreo del estado de la calidad de los</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante un proceso de articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento de los Bancos de Información de los suelos y la metodología para el acceso, articulación y obtención de información sobre el uso de suelos con vocación agrícola y protección de áreas de producción de alimentos con la cual cuenta la Unidad de</p>		
<p>procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>	<p>restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> . En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>									
<p><b>Artículo 4º. Banco de Información de los suelos en Colombia.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con apoyo de las dependencias existentes conformará un Banco de Información de suelos que</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Las funciones descritas son materia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi</p>								
<p>presentará la información en escala cartográfica 1:25.000.</p> <p>El Banco de suelos en el ámbito de cada jurisdicción contará y tendrá disponible para consulta la siguiente información: a) trazabilidad del manejo y uso de suelos en su área de influencia, b) 5 metodologías para el inventario de suelos e interpretaciones existentes de los mapas de calidad y aptitud del manejo y uso de los suelos, c) monitoreo del estado de la calidad de los</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante un proceso de articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento de los Bancos de Información de los suelos y la metodología para el acceso, articulación y obtención de información sobre el uso de suelos con vocación agrícola y protección de áreas de producción de alimentos con la cual cuenta la Unidad de</p>										
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="213 1573 416 1626"> <p>Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-</p> </td> <td data-bbox="416 1573 657 1626"></td> <td data-bbox="657 1573 826 1626"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="213 1626 416 2200"> <p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p> </td> <td data-bbox="416 1626 657 2200"> <p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por en las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p> </td> <td data-bbox="657 1626 826 2200"> <p>Se adecua conforme a la técnica legislativa y a la discusión generada frente a la prohibición en general de las quemas de residuos vegetales</p> </td> </tr> </table>	<p>Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-</p>			<p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p>	<p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por en las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p>	<p>Se adecua conforme a la técnica legislativa y a la discusión generada frente a la prohibición en general de las quemas de residuos vegetales</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="872 1573 1081 2208"> <p>económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</p> </td> <td data-bbox="1081 1573 1327 2208"> <p>avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><del><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</del></p> <p><del>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</del></p> <p><del><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</del> realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p> </td> <td data-bbox="1327 1573 1497 2208"></td> </tr> </table>	<p>económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</p>	<p>avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><del><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</del></p> <p><del>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</del></p> <p><del><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</del> realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p>	
<p>Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-</p>										
<p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p>	<p><b>Artículo 5º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por en las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y</p>	<p>Se adecua conforme a la técnica legislativa y a la discusión generada frente a la prohibición en general de las quemas de residuos vegetales</p>								
<p>económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</p>	<p>avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><del><b>Parágrafo 1:</b> La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</del></p> <p><del>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</del></p> <p><del><b>Parágrafo 2:</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS</del> realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p>									

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="215 502 423 705"> <p>ASOCARS realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p> </td> <td data-bbox="423 502 662 705"></td> <td data-bbox="662 502 833 705"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="215 705 423 1126"> <p><b>Artículo 6º. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción</p> </td> <td data-bbox="423 705 662 1126"> <p><b>Artículo 6º 5. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos 6 sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> </td> <td data-bbox="662 705 833 1126"> <p>Se adecúa para tener claridad sobre la reglamentación</p> </td> </tr> </table>	<p>ASOCARS realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p>			<p><b>Artículo 6º. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción</p>	<p><b>Artículo 6º 5. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos 6 sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p>	<p>Se adecúa para tener claridad sobre la reglamentación</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="906 529 1099 758"> <p>de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p> </td> <td data-bbox="1099 529 1328 758"> <p><del>Parágrafo 1.</del> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><del>Parágrafo 2.</del> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p> </td> <td data-bbox="1328 529 1492 758"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 968 1099 1089"> <p><b>Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1099 968 1328 1089"> <p><del>Artículo 7º-6.</del> <b>Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1328 968 1492 1089"></td> </tr> </table> <p><b>7. CONFLICTO DE INTERESES</b></p>	<p>de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p>	<p><del>Parágrafo 1.</del> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><del>Parágrafo 2.</del> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p>		<p><b>Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><del>Artículo 7º-6.</del> <b>Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>ASOCARS realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva.</p>													
<p><b>Artículo 6º. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción</p>	<p><b>Artículo 6º 5. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos 6 sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p>	<p>Se adecúa para tener claridad sobre la reglamentación</p>											
<p>de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p>	<p><del>Parágrafo 1.</del> El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</p> <p><del>Parágrafo 2.</del> Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.</p>												
<p><b>Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><del>Artículo 7º-6.</del> <b>Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>												
<p>En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la agricultura a pequeña y gran escala que apliquen la quema agrícola que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.</p> <p><b>8. PROPOSICIÓN</b>          Por las razones expuestas, proponemos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No.030 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</b>              Senador de la República         </div> <div style="text-align: center;">   <b>ISABEL ZULETA</b>              Senadora de la República         </div> <div style="text-align: center;">   <b>ANDRÉS GUERRA</b>              Senador de la República         </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.030 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Las disposiciones de la presente ley son de carácter preventivo y buscan promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos.</p> <p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Entiéndase para el desarrollo de la presente ley, los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos:</b> son todas aquellas medidas preventivas con enfoque local, regional y/o nacional esenciales para evitar o revertir la degradación de los suelos y garantizar la seguridad alimentaria, proteger los servicios ecosistémicos asociados al suelo, la igualdad social y la acción climática efectiva.</li> </ol> <p>Las alternativas de no quemar en la agricultura constituyen buenas prácticas para mejorar la calidad del suelo, el aire, la salud y bienestar de las comunidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Degradación del suelo:</b> cambios en la calidad y salud del suelo resultando en deterioro, afectación a sus propiedades y disminución en la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios ambientales para sus beneficiarios.</li> <li><b>Suelo:</b> es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta y prestando servicios ecosistémicos</li> </ol> <p>El suelo cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales</p>												

<p>virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo.</p> <p><b>4. Restauración ambiental.</b> Entiéndase por el proceso de generar el restablecimiento de un ecosistema y supresión de agentes que determinan el fraccionamiento, degradación, afectación, deterioro, daño o destrucción, para favorecer su recuperación con respecto a la composición, estructura y funcionalidad. Para ello debe considerarse el análisis en el que se conjugue el conocimiento del ecosistema, de ecosistemas de referencia, de los agentes de tensión y del contexto real para generar las estrategias adecuadas o adaptativas cuando no sea posible retomar al estado previo, evitando que se siga presentando la degradación. El ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.</p> <p><b>5. Zona de restauración.</b> Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada y prohibirá las actividades que considere no permiten el proceso de restauración.</p> <p><b>6. Restauración de ecosistemas hídricos.</b> Son intervenciones, acciones y trabajos implementados con el objetivo de detener, reducir o revertir las condiciones de degradación, daño o destrucción de los ecosistemas hídricos. Estas actividades buscan proteger los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas acuáticos, así como restablecer la calidad de los servicios ecosistémicos fluviales para promover su recuperación.</p> <p><b>Artículo 3º. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos.</b> El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades</p>	<p>nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración del suelo y se propenda por la adopción de medidas para que los entes territoriales cuenten con herramientas para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la evaluación de los avances de cada una de las líneas estratégicas de la Política para la gestión sostenible del suelo existente. Este informe será fuente primaria de información para que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p> <p><b>Artículo 4º. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.</b> Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p>
<p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p><b>Artículo 5. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</b> Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas que contarán como mínimo con dos módulos 6 sobre temáticas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 6. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</b>                      Senador de la República                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>ISABEL ZULETA</b>                      Senadora de la República                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>ANDRÉS GUERRA</b>                      Senador de la República                 </div> </div>